

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL COMPROMISO DE PLAZAS DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020 QUE SE CITA.

Vista la solicitud de la entidad FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, de cesión del compromiso de plazas de fecha 1 de octubre de 2020 formalizado con la entidad HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, COMUNIDAD EN RESIDENCIA SAN ANTONIO, para la prestación del servicio de centro residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado “Centro residencial para personas mayores San Antonio” sito en Lahiguera de la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 1 de octubre de 2020 fue suscrito con la entidad HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, COMUNIDAD EN RESIDENCIA SAN ANTONIO, compromiso de 15 plazas para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad Nuestra Señora de Gracia, (n.º de inscripción AS/C/0003565) ubicado en la localidad de Lahiguera, en Jaén.

Con posterioridad, el 17 de noviembre de 2021 fue igualmente suscrita adenda al citado compromiso por la que se modifica el número de plazas ofertadas, aumentándose las anteriores en 3 resultando un total de plazas ofertadas de 18 plazas para personas mayores en situación de dependencia.

De acuerdo con la cláusula décima del compromiso, la duración del mismo se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de un única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

**Segundo.-** Con fecha 12 de junio de 2023, ha tenido entrada en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía escrito de don Fernando Acosta Aguilar, en nombre y representación de FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, en el que solicita la cesión del citado compromiso de plazas a favor de la ésta como consecuencia del acuerdo de cesión suscrito entre la anterior y la entidad HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, COMUNIDAD EN RESIDENCIA SAN ANTONIO.

**Tercero.-** Forma parte del expediente la siguiente documentación acreditativa de la cesión:

-Escritura de ratificación y elevación a público de contrato de cesión gratuita, de fecha 26 de mayo de 2023, otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Ildefonso Palacios Raposo, bajo el número de protocolo 1.636.

-Certificado de los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación Vida Abundante, celebrada el 30 de marzo de 2023, donde se aprobó por parte de la Fundación la firma del Acuerdo de Cesión de la Titularidad de la Residencia Geriátrica “San Antonio” y de cesión gratuita del uso del inmueble por parte de la Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación a la Fundación Vida Abundante.

-Acuerdo de cesión de titularidad de residencia geriátrica y de cesión gratuita de uso de inmueble, suscrito el 18 de mayo de 2023.

**Cuarto.-** Igualmente consta la inscripción de la entidad FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, en el Registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía, otorgándole el número registral AS/E/7869.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	12/07/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWD52N2Y3YCNDRLPZS8WAB79	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A estos hechos le resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 7 de los Estatutos de la Agencia, establece entre los fines de la misma "el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía". Para el cumplimiento de este fin, el artículo 9 prevé, entre otras actuaciones, la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia".

**Segundo.** En aplicación de los artículos 15.2.u) y 42 de los Estatutos, corresponde a la Dirección- Gerencia la actuación como órgano de contratación y la celebración en su nombre de los contratos relativos a asuntos propios de la misma.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente".

Prevé el referido precepto que la autorización por parte de la Administración se produzca de manera previa a la cesión, ello implica que sus efectos se desplieguen con posterioridad a su autorización, y que por tanto la efectiva subrogación en derecho y obligaciones dimanantes del contrato se produce tras la cesión previamente autorizada por la Administración.

**Cuarto.-** De conformidad con la documentación que obra en el expediente, resultan debidamente cumplidos los requisitos exigidos en este precepto:

- La entidad cedente, HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, COMUNIDAD EN RESIDENCIA SAN ANTONIO, ha gestionado en el Centro residencial para personas mayores San Antonio, durante al menos el 20% del contrato.
- La entidad cesionaria, FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, ha acreditado suficientemente que tiene capacidad para contratar con la Administración, que no está incurso en incompatibilidad para

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	12/07/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWD52N2Y3YCNDDRLLPZS8WAB79	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contratar y que cumple con los requisitos de solvencia técnica y económica exigidos a la cedente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación.

**Quinto.** El artículo 111 de la LCSP dispone que *"en los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario"*. Se deduce por tanto del mismo, la obligación de constitución de garantía en los procedimientos de cesión contractual, al igual que en los procedimientos de contratación.

No obstante, el artículo 107.1 de LCSP, dispone que *"atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos..."*.

Conforme al Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación la entidad adjudicataria quedó exenta de la constitución de garantía definitiva.

**Sexto.-** Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación prevén que las entidades que suscriban los contratos sean titulares de los centros donde se desarrolle la prestación del servicio. A estos efectos consta en el expediente, la solicitud del cambio de titularidad del centro a favor de la entidad FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, con registro de entrada en la Delegación Territorial de Jaén el 8 de junio de 2023.

Igualmente consta a la Agencia la acreditación del centro en virtud de Resolución de fecha 30 de septiembre de 2019, así como Resolución, con carácter provisional, de la renovación de la acreditación al centro del Director General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

## RESUELVO

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la CESIÓN del compromiso de plazas de fecha 1 de octubre de 2020 formalizado con la entidad HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, COMUNIDAD EN RESIDENCIA SAN ANTONIO, NIF R-2300089F, para la prestación del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado "Centro residencial para personas mayores San Antonio", a favor de la entidad FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, NIF G-91668160, con efectos de 1 de agosto de 2023.

En su virtud, el compromiso de oferta de plazas continuará vigente con la entidad FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con el artículo 214.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.- EXIMIR** a la entidad cesionaria de la obligación de constitución de garantía, en atención a las circunstancias que determinaron la exención de constitución de aquélla por la entidad cedente.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las entidades FUNDACIÓN VIDA ABUNDANTE y HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, COMUNIDAD EN RESIDENCIA SAN ANTONIO, en atención a lo

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	12/07/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWD52N2Y3YCNDRLPZS8WAB79	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GERENTE**

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	12/07/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWD52N2Y3YCNDRLPZS8WAB79	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	